Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

CUT: 155211-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0064-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de marzo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 155211-2021, presentado por **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20514608041, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 375, Urb. Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de exploración minera "Romina 2", ubicado en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 7 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 70DFE589

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter cuente con el derecho de uso de agua correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con Carta CMC-ROM-440-2021, recibida el 23.09.2021, **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de exploración minera “Romina 2”, ubicado en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, y departamento de Lima;

Que, con Carta N° 0455-2021-ANA-DCERH, de fecha 29.11.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0029-2021-ANA-DCERH/KNSV a través del cual formuló cuatro (04) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Carta CMC-ROM-571-2021, recibida el 13.12.2022, el administrado solicitó ampliación de plazo a fin de realizar el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Técnico Nº 0029-2021-ANA-DCERH/KNSV;

Que, mediante Carta N° 0489-2021-ANA-DCERH, de fecha 14.12.2021, esta Dirección otorgó al administrado, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales contados a partir de la recepción de la misma, a fin de absolver las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta CMC-ROM-664-2021, recibida 30.12.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de las observaciones planteadas a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 70DFE589

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de exploración minera "Romina 2", ubicado en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, y departamento de Lima.

2. El administrado ha cumplido con absolver las observaciones contenidas en el Informe Técnico Nº 0029-2021-ANA-DCERH/KNSV.

3. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de exploración minera "Romina 2", ubicado en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, y departamento de Lima, por un plazo de tres (03) años.

4. El administrado deberá realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "río Chicrín", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua requeridos. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal promedio mensual y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0224-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto de exploración minera "Romina 2", ubicado en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, y

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 70DFE589

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

departamento de Lima, cuyo dispositivo de descarga es una tubería de 12 pulgadas diámetro y material HDPE de 550 m de longitud, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal* (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
VR-1	Punto de vertimiento de agua residual tratada del proyecto.	1 207 512,0	38,82	331 167	8 769 674	Continuo	Industrial	Minería	Río Chicrín	Categoría 3

* El titular indica en su ficha de registro que el caudal promedio del vertimiento será de 38,82 l/s, mientras que el caudal máximo de vertimiento será de 120 l/s (contingencia).

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.** es por tres (03) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento autorizado, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles indicando día, mes y año. Dicha autorización podrá ser prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción del efluente**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**		
VR-1	Punto de vertimiento de agua residual tratada del proyecto.	331 167	8 769 674	Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (sólidos suspendidos totales, hierro disuelto, arsénico total, y zinc total), y límites fiscalizables para el vertimiento con las siguientes concentraciones: potencial de hidrógeno (6,5 mg/l a 8,5 unidades de pH), cadmio (0,00013 mg/l), cobre (0,00176 mg/l), plomo (0,0058 mg/l), mercurio (0,000016 mg/l), aceites y grasas (5 mg/l), cromo hexavalente (0,0021 mg/l). Además, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Mensual.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 70DFE589

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de Control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
C-VR-1	Aguas arriba del vertimiento VR-1, ubicada a 15 m aguas debajo de la descarga de agua turbinada de la C.H. Yanahuin.	331 179	8 769 664	Categoría 3	Caudal, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, cianuro total, cianuro wad, cromo hexavalente, hierro disuelto, metales totales (arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total) y aceites y grasas, del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Mensual.
C-VR-2	80 m. aguas abajo del vertimiento VR-1, ubicada en el río Chicrín.	331 110	8 769 726			

Nota: el titular de la autorización de vertimiento deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 207 512,0 m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo (marca, tipo y modelo).

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Artículo 7.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 70DFE589

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022

de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C.**

8.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 16/03/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 70DFE589